

ANUNCIO

Elevado a definitivo por no haberse presentado reclamaciones, el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 25 de enero de 2008, por el que se aprobó inicialmente la Normativa reguladora del uso de las instalaciones del Centro Cívico San José de ese Término Municipal de El Sauzal, a continuación se publica el texto de la citada Ordenanza:

“NORMATIVA REGULADORA DEL USO DE LAS INSTALACIONES DEL CENTRO CIVICO-SOCIAL, SAN JOSÉ

CAPITULO 1º.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- AMBITO.- La presente normativa tiene por objeto regular las condiciones de utilización por parte de los usuarios de la zona trasera del Centro Cívico, San José, sito en C/ Rafael Ramos, s/n, San José, del Término Municipal de El Sauzal, cuya gestión y administración está encomendada al Ayuntamiento de El Sauzal.

ARTICULO 2º.- TIPOS DE USO Y USUARIOS.- El uso del Centro Cívico lo constituye el estrictamente lúdico y social.

Podrán solicitar la utilización del mismo, cualquier persona natural o jurídica. Tienen prioridad en el acceso al uso del Centro los vecinos del Municipio de El Sauzal y los socios perteneciente a las Asociación, Colectivo u Organización Cultural, Deportiva o Social inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, de este municipio

Hay que tener en cuenta que en caso de ser solicitado el mismo por un vecino y por un socio en tiempo simultáneo, tendrá preferencia el asociado de las Asociación, Colectivo u Organización Cultural, Deportiva o Social inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales, de este municipio, o vecino que participe activamente en la vida cultural, deportiva o social del municipio.

Si la solicitud no es simultánea tendrá preferencia el que lo haya solicitado con anterioridad.

ARTICULO 3º.- REQUISITOS EXIGIBLES CON CARÁCTER GENERAL.- Con carácter general se establecen los siguientes requisitos:

- 1.- Los solicitantes habrán de acreditar, en todo caso, su personalidad y representación. En caso de que el usuario sea un colectivo, sólo podrá representar a éste un único particular, quien a todos los efectos será el único interlocutor válido frente al Ayuntamiento de El Sauzal, y asumirá toda la responsabilidad propia de su condición de representante del colectivo.
- 2.- El documento de solicitud consistirá en modelo normalizado aprobado por el Ayuntamiento.
- 3.- El Ayuntamiento se reserva el derecho a restringir y/o suspender el uso, autorizándolo, a cambio, en otro momento.

4.- Se reservará el último fin de semana de cada mes, para la utilización del centro por los vecinos del El Sauzal.

5.- Las tarifas por utilización de las instalaciones habrán de satisfacerse en la forma prevista en la Ordenanza Fiscal vigente en cada momento; con carácter general, habrán de satisfacerse con carácter previo a la utilización del Centro.

6.- Los solicitantes atenderán a los requerimientos que se les efectúen por el Ayuntamiento de El Sauzal, relativos a la conservación de las instalaciones y buen uso de las mismas.

7.- El documento o documentos acreditativos del derecho de uso del local, según el objeto, casos y tipo de usuarios, consistirá en alguno de los siguientes:

- Ticket y/o recibo de reserva o carnet de socio.
- Autorización de uso de la instalación y ticket y/o recibo de reserva o carnet de socio.

ARTÍCULO 4.- NORMAS DE UTILIZACIÓN Y COMPROMISOS.

4.1.- Las instalaciones solamente podrán ser destinado a la actividad específicamente autorizada por el Ayuntamiento, en la fecha y hora establecida.

4.2.- Habrá de mantenerse en las condiciones adecuadas, correspondiendo al solicitante entregarlas en perfecto estado una vez finalizada la actividad.

4.3.- El solicitante será responsable de los daños que se puedan causar, asumiendo, así mismo, la responsabilidad frente a terceros por la utilización de los mismos y el desarrollo de las actividades proyectadas.

4.4.- No podrán utilizarse en actividades declaradas insalubres, nocivas, molestas, peligrosas ni ilegales.

4.5.- La presente autorización se otorga con independencia de las demás licencias y permisos generales o específicos que sean exigibles conforme a la legislación vigente.

4.6.- La utilización finalizará a las 24 horas del mismo día utilizado.

4.7.- En caso de utilizar aparatos de música el nivel de ruidos debe hacerse de una forma moderada, de manera que no produzca malestar en el resto de los vecinos.

CAPITULO II.- DISPOSICIONES ESPECIFICAS SEGÚN EL TIPO DE USUARIO.

ARTÍCULO 5º.- RESERVA DE USO.- PLAZOS, PREAVISOS DE NO UTILIZACIÓN, PAGO DE LA TARIFA Y SUSPENSIÓN DEL USO AUTORIZADO.

5.1.- Plazos. Según el tipo de uso a realizar y atendiendo al tipo de usuarios, las reservas estarán sometidas a la autorización correspondiente, así como a las disponibilidades existentes en cada momento.

5.2.- Podrán realizarse las reservas de uso de las instalaciones por vía telefónica, o por cualquier otro medio que se habilite por el Ayuntamiento incluida la solicitud por medios telemáticos.

5.3.- Las reservas esporádicas no sometidas a plazos y las que se efectúen con posterioridad al plazo establecido no gozan del derecho a ser atendidas, dependiendo, en todo caso, su admisibilidad de las disponibilidades de espacios y horarios existentes.

5.4.- El pago de la tarifa establecida habrá de realizarse, con carácter general, en el momento de efectuar la reserva, en los términos y cuantías que se establecen para cada ejercicio en la Ordenanza Fiscal de aplicación.

5.5.- Debido a la complejidad que puedan crear las reservas, así como la necesidad de modificar o suspender horarios por causas inesperadas o de interés público, el Ayuntamiento se reserva el derecho a realizar los cambios o las suspensiones que se estimen necesarios, devolviendo al interesado el importe de la tarifa satisfecha o trasladando a otras fechas las reservas que hubieren sido liquidadas cuando se den los supuestos que lo motiven, conforme a las disposiciones legales aplicables al procedimiento de gestión de cobranza de las tarifas.

CAPITULO III.- REGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 6º.- ACCIDENTES.

El Ayuntamiento de El Sauzal no se responsabiliza ni responde bajo ningún concepto de los accidentes que pudieran sufrir los usuarios, y particulares en general, tanto en uso individual como colectivo, como consecuencia del uso del centro.

CAPITULO V.- FALTAS Y SANCIONES.

ARTÍCULO 7º.- FALTAS Y SANCIONES.-

7.1.- Se considerarán como faltas todos aquellos incumplimientos de las normas que se contienen en el presente texto. El desconocimiento de las mismas no exime de su cumplimiento y no se considerará como circunstancia atenuante en el momento de aplicar las sanciones previstas.

De conformidad con la gravedad de la falta cometida por la inobservancia de la presente Normativa, y sin perjuicio de que las acciones u omisiones puedan constituir infracciones administrativas, faltas o delitos tipificados en la legislación vigente, el Ayuntamiento de El Sauzal incoará el preceptivo expediente contradictorio y estará facultado para adoptar cualquiera de las siguientes resoluciones:

1º.- Suspensión temporal y, en su caso, anulación de las autorizaciones, cesiones, reservas, etc., sin derecho a devolución de las cantidades abonadas por tales conceptos.

2º.- Ejecución de las sanciones que se prevean en los correspondientes contratos de uso suscrito, en su caso, por incumplimiento de los que se establece en sus cláusulas.

7.3- Las faltas se graduarán en leves, graves y muy graves.

Las faltas leves se sancionarán con multas entre 30,00€ y 60,00 €

Las faltas graves se sancionarán con multas entre 61,00€ y 150,00€

Las faltas muy graves se sancionarán con multas entre 151,00€ y 300,00€

La sanción podrá consistir en la denegación de uso del local a toda la unidad familiar a la que pertenezca el presunto infractor, por el plazo mínimo de un año, cuando se trate de la falta a la que se alude en el apartado 7.4.b) 6 del presente.

7.4.-Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves, conforme se establece a continuación:

a) Se considera infracción leve:

1.- La ausencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas.

2.- No tener a disposición de la autoridad municipal o inspectores municipales la documentación requerida en esta Ordenanza.

3.- No cuidar que los usuarios de la centro cumplan los requisitos exigidos.

b) Se considerará infracción grave:

1.- La reiteración de tres infracciones leves.

2.- La instalación de materiales adicionales, salvo autorización expresa.

3.- Ocupar con la instalación una actividad no autorizada.

4.- Causar daños en los bienes o instalaciones municipales, sin perjuicio de la obligación de su reparación.

5.- Anticiparse en el ejercicio de la actividad a la autorización municipal.

6.- La solicitud del uso del local por parte de un socio o vecino del municipio, para su uso por parte de otra persona ajena al mismo, para evadir el pago de la tarifa correspondiente o para modificar el orden de prioridad en la autorización del uso de las Instalaciones.

7.- No dejar limpia el local cuando finalice su utilización.

8.- El incumplimiento de las normas sanitarias y de salubridad vigentes que rigen para los establecimientos de hostelería y similares.

9.- No respetar el cierre autorizado.

10.- Causar molestias comprobadas a la vecindad y no cuidar que la conducta de los usuarios de la instalación sea la correcta.

11.- El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias en las instalaciones.

c) Se considerará infracción muy grave:

1.- La reiteración hasta tres veces de infracciones graves.

2.- Continuar ejerciendo la actividad una vez cumplido el plazo de autorización.

3.- Cualquier otra conducta contraria a la legislación aplicable sobre el ejercicio de este tipo de actividad, y a las disposiciones de la presente Ordenanza cuyas dañosas consecuencias puedan ser conceptuadas de muy graves.

CAPITULO VI.- VIGENCIA.

ARTICULO 8º.-VIGENCIA.-

Esta Normativa entrará en vigor una vez haya sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia y hayan transcurrido los plazos previstos en los artículos 49 y 70 de la ley 7/1.985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Quedan anuladas todas las situaciones de hecho relacionadas con el uso del centro cívico que se estén produciendo en la fecha de entrada en vigor de la presente Normativa, siempre que contradigan o contravengan lo que en ella se establece, sin perjuicio de la procedencia de regularización de tales situaciones en función del contenido de sus preceptos.

Los preceptos que contiene la presente Normativa mantendrán su vigencia hasta que por el órgano competente se derogue, implícita o expresamente, y se apruebe un nuevo texto regulador de las normas de uso del local del Centro Cívico San José.

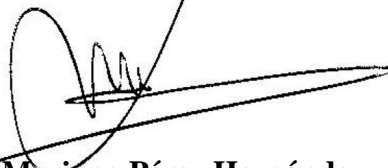
CAPITULO VII.- OTRAS DISPOSICIONES.

DISPOSICION FINAL.- La presente Normativa seguirá teniendo validez y efectividad aunque se produzca cualquier cambio de denominación del Centro Cívico, acogiéndose por el nuevo Organo, en su caso, su contenido así como los derechos de modificación, suspensión y derogación de la misma.”

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, entrando en vigor la presente Ordenanza de conformidad con lo dispuesto en el indicado precepto.

En La Villa de El Sauzal a 7 de abril de 2008.

EL ALCALDE.,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large initial 'M' followed by several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

Fdo.: Mariano Pérez Hernández.